

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (9) nueve de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 015
Proceso Ejecutivo No. 2021-00005
Demandante: HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ
Demandado: HECTOR ANGEL CASTRO

El señor HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de HECTOR ANGEL CASTRO.

El señor HECTOR ANGEL CASTRO, aporta como base, título valor letra de cambio suscrita el 11 de noviembre de 2018, por un valor de Nueve Millones de Pesos M/C (\$9.000.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ** y en contra de **HECTOR ANGEL CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita por las partes el once (11) de noviembre de 2018.

1.1- Por concepto de intereses corrientes pactados al 2% solicitados desde el día 11 de noviembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018.

- 1.2- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 11 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

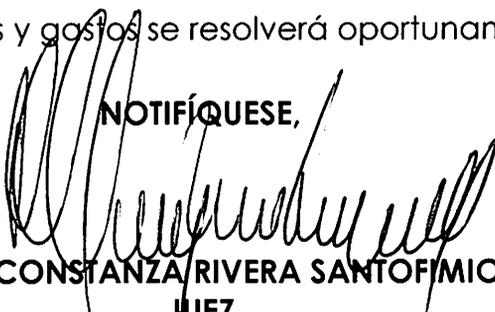
SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al señor HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ, quien actúa en nombre propio.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 010
Hoy 10 de Febrero de 2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (9) nueve de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 016
Proceso Ejecutivo No. 2021-00005
Demandante: HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ
Demandado: HECTOR ANGEL CASTRO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte perteneciente al señor Hector Angel Castro, del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 170-11081, ubicado en la vereda las Lajas del Municipio de Supatá.

Ofíciase a la Oficina de registro Instrumentos Públicos de pacho, para la inscripción del embargo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFÍMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 010
Hoy 10 de Febrero de 2021

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO